



**Federación de Colegios y Asociaciones de  
Médicos Veterinarios Zootecnistas de  
México, A.C.**

# **ESTATUTO 2022**

*“Vínculo  
Gremio y  
Sociedad”*

## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** La Asociación se denominará "FEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTEKNISTAS DE MÉXICO". Dicha denominación irá seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de su abreviatura "A.C.", se reconocerá el acrónimo "FedMVZ".

**ARTÍCULO 2.-** La "FEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTEKNISTAS DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL tendrá una duración indefinida.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente estatuto se entenderá por:

1. Federación: La Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, Asociación Civil (FedMVZ).
2. Colegios: Los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas de las Entidades Federativas y regiones legalmente constituidas, afiliados a la Federación.
3. Asociaciones: Las Asociaciones Nacionales de cada Especialidad, afiliadas a la Federación.
4. CEN: Comité Ejecutivo Nacional

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 4.-** La Federación tiene jurisdicción dentro de los Estados Unidos Mexicanos, y en el ámbito internacional es el organismo reconocido por la Asociación Mundial de Veterinarios (WVA por sus siglas en inglés) y representa al gremio Nacional de Médicos Veterinarios Zootecnistas y Médicos Veterinarios.

**ARTÍCULO 5.-** El domicilio de la Federación será la Ciudad de México, sin perjuicio de que pueda establecer locales y oficinas en cualquier parte de la República o del extranjero.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 6.-** La Federación se regirá por los siguientes principios:

1. Será ajena a toda actividad de carácter político partidista o religioso, quedándole prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.
2. Será incluyente y promoverá el respeto a los derechos humanos y el respeto entre los miembros y organizaciones del gremio.

3. Fomentará la democracia participativa y el relevo de los cuadros directivos, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de cada organización filial.
4. Se guiará por los intereses superiores del bien común sobre los intereses individuales o de grupo.
5. Velará por la ética, transparencia y calidad en el ejercicio profesional.
6. Promoverá la salud pública, el cuidado y bienestar de los animales a cargo de la profesión, la conservación y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales.
7. Fomentará y fortalecerá el vínculo entre el gremio y la sociedad en general, así como con organismos nacionales e internacionales públicos o privados, que compartan los principios y objetivos de la Federación.

**ARTÍCULO 7.-** La Federación tendrá los siguientes objetivos:

1. Representar, promover y defender los intereses legítimos del gremio Médico Veterinario Zootecnista ante la sociedad, el estado y el gobierno mexicanos y la comunidad internacional.
2. Participar en la orientación de los programas de formación de los futuros Médicos Veterinarios Zootecnistas del país y de la participación de pasantes en el servicio social.
3. Promover la capacitación y actualización técnica continuas de los Médicos Veterinarios Zootecnistas en los temas contemporáneos de su competencia y en los campos emergentes demandados por la sociedad y por el desarrollo del país.
4. Fomentar y velar para que el ejercicio profesional de los Médicos Veterinarios Zootecnistas se ciña a estándares de alta calidad técnica y científica, homologados con los internacionales de excelencia, con apego al código ético de la profesión.
5. Promover el empleo justamente remunerado para Médicos Veterinarios Zootecnistas y la diversificación de las oportunidades de trabajo y proponer los conceptos que deben incorporar los aranceles profesionales.
6. Pugnar porque los puestos públicos que requieren conocimientos propios de la profesión sean desempeñados por Médicos Veterinarios Zootecnistas con Cédula Profesional.
7. Hacer públicas las aportaciones y logros de la profesión en beneficio de la sociedad y el desarrollo del país; así como otorgar reconocimientos a los Médicos Veterinarios Zootecnistas que se hayan destacado por sus servicios profesionales a la sociedad, al país y al gremio.
8. Promover la mejora continua del marco legal que regula el ejercicio de la profesión, en beneficio de los asociados, de los Médicos Veterinarios Zootecnistas, y de los servicios que prestan.
9. Vincular esfuerzos con otras profesiones para lograr sinergia en beneficio de la atención de los problemas del país, de su sociedad y de los profesionales que participan.
10. Promover la presencia del gremio en todos los ámbitos de la vida nacional a través de las organizaciones afiliadas, ampliando su membresía y fortaleciendo sus capacidades para el cabal logro de sus objetivos.
11. Apoyar a los Colegios y Asociaciones que lo soliciten, para el mejoramiento de sus estatutos y objetivos en el marco de la normatividad federal, estatal y municipal, pertinentes.
12. Informar a los Colegios y Asociaciones de los sucesos y eventos importantes de carácter estatal, nacional e internacional que conciernen a los Médicos Veterinarios Zootecnistas y a sus intereses.
13. Colaborar en la organización y coordinación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas en la atención de emergencias y desastres que requieren de su participación.
14. Colaborar formalmente con los programas de los sectores público y privado para incorporar la participación sistematizada de los Médicos Veterinarios Zootecnistas en ejercicio libre de la profesión para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
15. Certificar peritos profesionales por especialidades, para efectuar el registro ante la Dirección General de Profesiones o autoridad competente para tal efecto.

16. Servir de árbitro imparcial en las diferencias y conflictos que se susciten entre los Médicos Veterinarios Zootecnistas, sus organizaciones y en los que se generen con los clientes y usuarios de sus servicios.
17. Compilar y ordenar la información sobre los hechos y sucesos importantes en el devenir de la profesión.
18. Ser considerada donataria autorizada para recibir todo tipo de donaciones, legados o herencias.
19. Establecer el Código de Ética profesional de los Médicos Veterinarios Zootecnistas.
20. Allegarse recursos económicos y materiales por cualquier medio legal para el logro de sus objetivos y cumplimiento de sus proyectos.
21. Integrar el Directorio Nacional de Médicos Veterinarios Zootecnistas asociados a la Federación.
22. En apoyo a sus objetivos, la FedMVZ podrá:
  - a. Celebrar Contratos de Servicios Especializados a través de Médicos Veterinarios Zootecnistas o mediante sus miembros con instituciones Públicas y privadas tanto nacionales como internacionales.
  - b. Prestar servicios profesionales de asesoría y consultoría a través de Médicos Veterinarios Zootecnistas y/o mediante sus miembros con instituciones Públicas y privadas tanto nacionales como internacionales.
  - c. Prestar servicios profesionales, técnicos y científicos de cualquier índole relacionados con la salud y producción animal, apícola, acuícola y pesquera, la conservación y preservación de especies y el ambiente, la producción de alimentos de origen animal, la calidad e inocuidad alimentaria, la biotecnología, entre otros relacionados con la medicina veterinaria y zootecnia en todas sus áreas de conocimiento, a través de Médicos Veterinarios Zootecnistas y/o susmiembros, con instituciones Públicas y privadas tanto nacionales como internacionales.
  - d. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales relacionados con cualquier actividad de la medicina veterinaria y zootecnia
  - e. Realizar convenios con entidades nacionales o internacionales, personas físicas y morales, públicas o privadas, para la capacitación, actualización profesional y cualquier actividad relacionada con la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
  - f. Colaborar como cuerpo consultivo u operativo en los diversos campos de la profesión, ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales; como perito, especialista, consultor o ejecutante.
  - g. Contribuir con la certificación e idoneidad de las competencias profesionales de los Médicos Veterinarios Zootecnistas.
  - h. Aplicar medios alternativos para la solución de conflictos derivados de la prestación de los servicios médicos veterinarios, con la posibilidad de resolver sus diferencias, a través de la conciliación, el peritaje, el arbitraje.
  - i. Capacitar peritos profesionales por especialidades, con fines de registro ante la Dirección General de Profesiones o autoridad competente para tal efecto.
  - j. Realizar una Convención Nacional anual en donde se discutan, analicen, acuerden y propongan soluciones a los temas gremiales y profesionales, que sean actuales, pertinentes y útiles para atender las necesidades sociales inherentes al ámbito de desempeño del gremio.
  - k. Promover la afiliación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas a los Colegios y Asociaciones miembros.
  - l. Emitir y divulgar documentos, posicionamientos, comunicados de interés común y para beneficio del gremio veterinario.
  - m. Diseñar y operar programas de educación continua para la sociedad en donde se instruya a la población, en sus diferentes ámbitos, sobre temas de protección al medio ambiente, posesión responsable y bienestar de los animales, salud pública y zoonosis, así como, zootecnia para la producción animal e inocuidad de los alimentos.
23. Aquellos que sean de interés legítimo para los Colegios y Asociaciones que constituyen a la Federación.

## CAPÍTULO CUARTO

### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 8.-** El patrimonio de la Federación se integrará a partir de:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran los miembros.
2. Los donativos que le hagan los subsidios que le sean concedidos.
3. Los emolumentos o remuneraciones que perciba por servicios prestados.
4. Los rendimientos o productos que sus bienes generen.
5. Los bienes y derechos que adquiera a título lícito.
6. En general por todos los bienes que ingresen al haber social o cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

Todo el patrimonio e ingresos de la Federación serán destinados al objeto para el que ha sido constituida.

El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral que tenga como único fin apoyar a la Federación y alguna autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, o bien, cuando se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Federación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO 9.-** El Comité Ejecutivo Nacional formulará los presupuestos anuales de ingresos y egresos y los presentará a la Asamblea General en Sesión Ordinaria para su aprobación o en su caso discusión y modificación.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros de la Federación serán los siguientes:

1. Los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas de la Entidades Federativas, Ciudad de México y Regiones, legalmente constituidos, autorizados y reconocidos por la Ley de Profesiones de sus respectivas entidades y que se afilien a la Federación, que tengan un mínimo de 40 integrantes y garanticen en su estatuto y reglamento la democracia y los relevos de la dirigencia de los distintos órganos de gobierno que establezcan;
2. Las Asociaciones Nacionales de Especialistas de Médicos Veterinarios Zootecnistas legalmente constituidas que se afilien a la Federación, que tengan un mínimo de 30 integrantes y garanticen en su estatuto y reglamento, la democracia y los relevos de la dirigencia de los distintos órganos de gobierno que establezcan, no mayores a 4 años;

3. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas o Médicos Veterinarios afiliados a los Colegios y Asociaciones miembros de la Federación, con el beneficio de tener acceso preferente a los servicios que ésta brinda y estarán representados ante los diferentes órganos de gobierno de la Federación, a través del Colegio o Asociación a que pertenezcan.
4. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas o Médicos Veterinarios que reciban algún servicio por parte de la Federación o alguno de sus asociados, podrán ser aceptados, con su consentimiento, como miembros temporales de la Federación hasta por un año, período en que deberán asociarse en alguno de los Colegios o Asociaciones afiliados a la Federación.
5. La Federación afiliará a los Colegios que legalmente reconozcan las leyes de cada Entidad Federativa, con la excepción de la Comarca Lagunera que tendrá a un Colegio como representante. Así mismo, afiliará a una sola Asociación Nacional de Especialistas por cada área temática importante de la profesión. Las Asociaciones y Colegios que se afilien deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Contar Acta Constitutiva legalmente registrada, incluyendo sus estatutos donde se defina con claridad la forma y duración en que se relevarán las personas en los cargos directivos.
  - b. Tener registro ante la Dirección General de Profesiones o dependencia equivalente de la entidad federativa correspondiente y tratándose de Asociaciones Nacionales de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
  - c. Presentar su directorio de socios actualizado, que contendrá los nombres y números de cédulas profesionales de los Médicos Veterinarios Zootecnistas o Médicos Veterinarios de su membresía; en el caso de Asociaciones Nacionales de Especialistas, podrán incluirse profesionales en ejercicio legal de otras profesiones, si así lo definen sus estatutos. En todos los casos, el representante legal ante la Federación será un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional.
  - d. Que cuente con Registro Federal de Contribuyentes y demuestre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
  - e. Contar con la aprobación de la Asamblea General, previa opinión de la Comisión de Honor y Justicia, para ser afiliado a la Federación.
  - f. En caso de que en alguna entidad federativa no exista un Colegio que cumpla con las disposiciones y requisitos establecidos en la ley correspondiente, la Federación promoverá y convocará al gremio local a organizarse para constituir un Colegio Estatal que satisfaga lo estipulado por la ley y la Federación para que se afilie a la FedMVZ.

**ARTÍCULO 11.-** La Federación llevará un directorio de miembros, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este directorio estará al cuidado del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional quien se encargará de su resguardo así como de la actualización del mismo. La Federación sólo reconocerá como miembros a los que aparezcan registrados en el Directorio de Asociados.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 12.-** Los miembros de la Federación tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Derechos de los miembros:

- a. Participar en las actividades de la Federación, así como proponer y elegir mediante su representante a los integrantes de los Órganos de Gobierno y Comisiones según lo establecido en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes;
- b. Recibir asesoramiento, apoyo y acompañamiento en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- c. Tener voz y voto mediante su representante en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales de Asociados que se convoquen, en el concepto de que cada Asociado tendrá derecho a un voto;
- d. Ser escuchado en las Asambleas Generales sobre todos los asuntos que en ellas se traten;
- e. Presentar a la Asamblea General aquellas proposiciones o recomendaciones para el beneficio de la Federación y de sus miembros, así como comunicaciones, reclamaciones o quejas que considere pertinentes;
- f. Conocer sobre el origen y aplicación de los recursos de la Federación y sobre la atención que esta está dando a los asuntos que conciernen al desarrollo del gremio.

## 2. Obligaciones de los Miembros:

- a. Que su estatuto no contravenga en los principios y objetivos de este Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
- b. Acatar las resoluciones aprobadas legalmente por los distintos órganos de gobierno de la Federación.
- c. Concurrir a las Asambleas Generales, Juntas de Asociaciones y reuniones a las que sean convocados;
- d. Mantenerse al corriente del pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- e. Dar aviso a la Federación, por escrito y con los documentos pertinentes, de cualquier cambio de sus estatutos, actas notariales, representante legal, domicilio, entre otros, que afecte la representación o situación legal del Asociado;
- f. Notificar a la Federación sobre la actualización de sus miembros durante el primer trimestre del año;
- g. Entregar durante el primer trimestre del año a la FedMVZ copia del informe anual que cada organización afiliada rinde a sus asociados, que contenga las actividades realizadas en el Estado o la Especialidad.
- h. En general, cumplir con las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos de la Federación así como de su Reglamento.

# CAPÍTULO SÉPTIMO

## ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONSEJO Y COMISIONES

**ARTÍCULO 13.-** Los Órganos de Gobierno de la Federación serán:

1. La Asamblea General;
2. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN);
3. La Comisión de Vigilancia; y
4. La Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General es el poder supremo de la Federación y deberá aprobar las políticas, programas, actividades y acciones que se ejecuten a nivel nacional. Se integra con un representante titular y en su ausencia con un suplente de cada uno de los Colegios y Asociaciones federados, electos democráticamente por su organización y formalmente acreditados y, por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería del CEN.

**ARTÍCULO 15.-** El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones y se integrará de la siguiente forma:

1. Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y doce vocalías, de las cuales seis se ocuparán por representantes electos por los Colegios de las diferentes regiones del país; otras seis, por representantes electos por las Asociaciones Nacionales de Especialistas, conforme lo define el Reglamento. En caso de tener empate en alguna de las votaciones, el Presidente del CEN tendrá el voto de calidad.
2. El Comité Ejecutivo Nacional podrá integrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, necesarias para cumplir con los programas y actividades de la Federación.
3. El Comité Ejecutivo Nacional hará cumplir los presentes estatutos e instrumentará, coordinará y vigilará el cumplimiento de las políticas, programas, actividades y acciones aprobados por la Asamblea General. y propondrá los ajustes pertinentes y nuevas políticas, programas, actividades y acciones para la aprobación por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16.-** Para ejercer la titularidad de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, se requiere participar en un proceso de elección democrático por la Asamblea General, mediante voto secreto, cumpliendo previamente con los siguientes requisitos:

1. Ser Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP y en ejercicio irrestricto de la profesión.
2. Estar afiliado a un Colegio Estatal o Asociación Nacional al menos durante 5 años y haber ocupado un puesto directivo por elección, durante al menos un período, en cualquiera de ellos.
3. No tener litigios en proceso con autoridades de la administración pública federal, estatal o municipal.
4. No tener antecedentes penales.
5. Estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
6. No tener conflicto de interés para el cumplimiento del cargo.

**ARTÍCULO 17.-** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrán voz y voto en todas las reuniones de este órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 18.-** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional celebrarán su primera Sesión Ordinaria dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión de la Presidencia, con el objeto de recibir la información por escrito sobre el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación así como las cuentas bancarias, el estado de caja de la tesorería y las declaraciones fiscales al corriente. Así mismo, la relación de asuntos pendientes que deja el Comité Ejecutivo Nacional saliente.

**ARTÍCULO 19.-** Las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser presenciales o a distancia mediante plataformas de comunicación electrónica: tendrán derecho a voz y voto los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; tendrá derecho a voz una persona representante de las Comisiones de Vigilancia y una de la de Honor y Justicia; podrán asistir, por invitación de la Presidencia, integrantes de las comisiones auxiliares, permanentes y transitorias, quienes tendrán derecho a voz.

**ARTICULO 20.-** Para que los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional sean válidos se requiere sean aprobados al menos por el 50% más uno de los miembros que estén presentes, sea físicamente o por medio de plataformas de comunicación a distancia.

**ARTÍCULO 21.-** El Comité Ejecutivo Nacional celebrará sesiones cuando menos cada dos meses, para tomar nuevos acuerdos o para revisar el avance de los asuntos pendientes y la marcha de la Federación y de sus asociados. El Comité Ejecutivo Nacional resolverá las iniciativas sobre cualquier asunto de su competencia y presentará los proyectos de resolución a la Asamblea General en los casos en que esto se requiera.

**ARTÍCULO 22.-** Todo asunto que sea sometido al estudio y análisis del Comité Ejecutivo Nacional, deberá ser leído en la sesión inmediata a su recepción. Si la mayoría lo considera de urgente resolución se dictará la correspondiente; los casos no urgentes, o que requieran de un estudio más detenido, se turnarán a la comisión transitoria o permanente que corresponda, misma que deberá rendir su dictamen en un plazo no mayor de treinta días naturales, el que será sometido a discusión, resolución y acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 23.-** Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Planificar, instrumentar, coordinar, supervisar y en su caso ejecutar las políticas, programas, actividades y acciones aprobados por la Asamblea General así como las definidas en el seno del CEN y los derivados de acuerdos tomados en reuniones oficiales dentro o fuera del país, que requieran rápida atención, en tanto se someten a la consideración de la Asamblea General.
2. Las funciones directivas y administrativas que específicamente corresponden a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y su Reglamento.
3. Establecer las comisiones auxiliares permanentes y transitorias que sean necesarias para atender las tareas de la Federación y, definir a las personas que las integrarán.
4. Todas las funciones ejecutivas y administrativas que la Asamblea General mandate, además las que el Comité Ejecutivo Nacional considere pertinentes para dar cumplimiento al objeto social.

**ARTÍCULO 24.-** Son obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y su Reglamento.
2. Mantener un ambiente de respeto y cordialidad para el funcionamiento de la Federación y la interacción entre las personas y los organismos afiliados.
3. Dar acceso permanente a la Comisión de Vigilancia a la revisión de los estados financieros, a los movimientos administrativos y a la información y reportes sobre el avance y cumplimiento de los distintos programas y proyectos de la Federación a cargo del CEN.
4. Atender las demandas de información de los otros órganos de gobierno y de las comisiones auxiliares permanentes y transitorias.
5. Dar seguimiento a los avances de los trabajos encomendados a las distintas comisiones auxiliares permanentes y transitorias.
6. Someter a la opinión de los otros órganos de gobierno y de las comisiones auxiliares permanentes y transitorias, los asuntos que requieran su intervención.
7. Conservar los archivos de la Federación y mantener actualizadas las actas de las reuniones del CEN, Asamblea General y demás reuniones oficiales.
8. Conservar los archivos con los documentos históricos del gremio y de sus organizaciones

**ARTÍCULO 25.-** La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones de la Asamblea General y a las del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en su Reglamento;
2. Observar el cumplimiento del inciso 2 del Artículo 6 de este estatuto.
3. Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional;
4. Difundir los acuerdos que se tomen en la Asamblea General, en un máximo de diez días hábiles, a los Colegios y Asociaciones;
5. Rendir a la Asamblea General un informe anual de las actividades del CEN y de las funciones de su cargo en particular;
6. Firmar mancomunadamente con el Tesorero en las cuentas bancarias que existan para cubrir las erogaciones autorizadas;
7. Representar a la Federación ante los poderes públicos y ante cualquier organismo que tenga o no conexión con la medicina veterinaria y zootecnia;
8. Tomar todas las providencias provisionales de índole administrativo que, con carácter de emergencia, deban llevarse a cabo para evitar perjuicios a la Federación;
9. Conocer toda documentación que se reciba dirigida a la Federación, dictando sin demora los acuerdos pertinentes, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, y notificando a las instancias correspondientes los deben ser despachados por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo Nacional, o requieren de la opinión de otro órgano de gobierno, según sea el caso;
10. Las medidas que no son de emergencia y que por sus facultades debe ejecutar el Presidente, en relación con el funcionamiento administrativo, así como todo lo concerniente a disponer de recursos humanos, materiales y financieros de la Federación, deberán ser discutidas, aprobadas y en su caso ratificadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
11. Promover la creación de sociedades, asociaciones o figuras jurídicas necesarias para procurar el incremento del patrimonio de la Federación;
12. En el ejercicio de su cargo, previo acuerdo favorable del CEN, el presidente gozará de las siguientes facultades:
  - a. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, según el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Estas facultades incluyen, pero no se limitan a lo siguiente: El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional está autorizado expresamente para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios y acciones relacionados con los intereses de la Federación ante toda clase de tribunales civiles y penales, para presentar demandas, denuncias y querellas; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter toda clase de controversias a arbitraje; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las leyes federales, estatales o municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, a nombre y en representación de la Federación; para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudiciales en los que la Federación sea parte demandada o actora, incluso la facultad para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos;

- b. Poder General para Actos de Administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, según el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana con autoridad para realizar cualquier transacción siempre dentro del objeto social de la Federación, así como para nombrar y remover personal, empleados, dependientes, etc. y para fijarles sus emolumentos, facultades y responsabilidades.
- c. Facultades para obtener fianzas y préstamos y para suscribir, otorgar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para recibir dinero y préstamos en nombre de la Federación, y para abrir y operar en cuentas de banco y de inversión, con el fin de que la Federación cumpla con su objeto. Estas facultades las ejercerá mancomunadamente con el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional;
- d. Poder general para Actos de Dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, según el párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, con el poder para llevar a cabo todos los actos de dominio, así como la compra, venta, hipoteca u otros actos de dominio concernientes a la propiedad de la Federación, siempre dentro del objeto social de la Federación. El ejercicio de esta facultad, tratándose de modificaciones del patrimonio de la Federación sólo se podrá ejercitar presentando conjuntamente con su poder, la resolución favorable de la Asamblea General correspondiente;
- e. Comparecer y representar a la Federación ante las autoridades laborales y administrativas, locales y federales. Podrá desempeñar su actividad como Representante Patronal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 132 (ciento treinta y dos), 133 (ciento treinta y tres), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones uno, dos y tres romano, 786 (setecientos ochenta y seis) fracciones uno, dos y tres romano, 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente con autoridad para comparecer frente a los sindicatos que tomen parte en los contratos colectivos de trabajo; así como para negociar frente al trabajador y tomar acción concerniente a cualquier tipo de conflicto individual y en general, a cualquier relación obrero-patronal para comparecer ante cualquier autoridad Laboral y de Seguridad Social referidas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo y ante cualquier Junta de Conciliación o ante la Junta de Conciliación y Arbitraje local o federal. Consecuentemente el apoderado será el representante legal de la Federación para fines de comparecer en los juzgados, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones dos y tres romano, para concurrir a las audiencias probatorias; para recibir el testimonio de las partes en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo con autoridad para proponer y contestar interrogatorios en todas sus partes; para decidir, de acuerdo al artículo 866 (ochocientos sesenta y seis), en qué domicilio se recibirán todo tipo de notificaciones, para efectos de tomar cargo en la representación legal y comparecer en la Corte citada en el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en cualquiera de las tres etapas de los procedimientos: conciliación, denuncia y defensa; para ofrecer y admitir pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones uno y seis romano, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); también para comparecer en las audiencias y desahogar pruebas en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro). Se confiere poder para proponer acuerdos conciliatorios, hacer

transacciones, jurisdicción en apelación y para hacer cualquier decisión para negociar y suscribir acuerdos laborales, y al mismo tiempo para actuar como representante de la Federación en cualquier tipo de procedimiento y demandas que involucren acciones laborales presentadas ante cualquier autoridad. También se otorga la facultad para ejecutar y rescindir contratos laborales; y

f. Conferir y revocar poderes generales y especiales, de manera total o parcial.

**ARTÍCULO 26.-** La Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Auxiliar al Presidente en las funciones administrativas así como en las que le encomiende el Presidente;
2. Suplir las ausencias del Presidente;
3. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional;
4. Dar seguimiento a los trabajos de las comisiones auxiliares permanentes y transitorias;
5. Ser enlace del CEN con la Comisión de Vigilancia;
6. Promover y vigilar el cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de los distintos órganos de gobierno, por parte de las organizaciones afiliadas.
7. Las que le sean encomendadas por la Asamblea General, por el propio Comité Ejecutivo Nacional así como por los presentes Estatutos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Redactar y protocolizar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional, así como firmar las convocatorias a las mismas;
2. En cada sesión dar lectura al acta de la sesión anterior para la aprobación correspondiente, la que una vez aprobada será firmada por quienes participaron;
3. Archivar debidamente toda la documentación de la Federación;
4. Llevar al día el registro de Colegios y Asociaciones;
5. Coordinar en conjunto con la Comisión de Honor y Justicia la constitución de la Comisión Electoral durante los periodos de elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos de gobierno;
6. Mantener actualizados y comunicar a todos los miembros de la Federación los Estatutos y Reglamentos aplicables a la misma;
7. Vigilar que en todas las actividades de la Federación se observen las normas establecidas en su Estatuto y Reglamentos;
8. Informar a los miembros de la Federación de los calendarios que establecen la celebración de Asambleas, tanto Regionales como Nacionales.
9. Llevar un registro de la celebración de Asambleas Generales y Regionales;
10. Clasificar y tramitar la correspondencia de la Federación a nivel nacional;
11. Las que le sean encomendadas por la Asamblea General, por el Comité Ejecutivo Nacional, así como por el Estatuto y los Reglamentos;

**ARTÍCULO 28.-** La Tesorería tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y coordinar la obtención de recursos y vigilar su adecuada utilización en los programas aprobados por la Asamblea General y el CEN;
2. Proponer a la Asamblea General, previo acuerdo del CEN, el programa de ingresos y egresos para cada ejercicio anual y en su caso, para los programas o proyectos multianuales;

3. Informar en las reuniones del CEN y Asambleas Generales el avance del ejercicio presupuestal y los Estados Financieros de la Federación;
4. Recaudar con la debida oportunidad las cuotas ordinarias y las extraordinarias de los miembros y todos los ingresos, previstos y extraordinarios, obtenidos para el cumplimiento de los objetivos de la Federación, extendiendo los recibos correspondientes con su firma original al pie;
5. Cubrir las erogaciones con arreglo al presupuesto de egresos y que estén autorizados con la firma original del Presidente;
6. Firmar mancomunadamente con el Presidente los documentos que se expidan para cubrir las erogaciones y otros movimientos financieros para cumplir los programas y proyectos de la Federación, de acuerdo con lo autorizado por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo Nacional;
7. Llevar al día un libro de caja, en el que asentará las operaciones realizadas, y los libros auxiliares que considere necesarios para los asientos contables correspondientes;
8. Ajustar las erogaciones a lo previsto en los presupuestos aprobados, sin aceptar pago alguno que no esté debidamente autorizado y avalado mediante la firma del Presidente;
9. Dar a conocer a solicitud de la Asamblea General, la lista de miembros deudores de cuotas y el monto de cada adeudo;
10. Informar del estado de las cuentas de la Tesorería cuantas veces sea solicitado por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo Nacional y de manera obligatoria una vez al mes al Comité de Vigilancia para su revisión y en su caso aprobación.

**ARTÍCULO 29.-** Las vocalías regionales y las que representan a las Asociaciones de Especialistas, serán encargadas de apoyar y vigilar el desempeño armonioso de los órganos de gobierno de los organismos que representan y la legalidad y transparencia de los procesos de relevos institucionales de los cuerpos directivos, anticipándose en lo posible, a la presentación de conflictos y mediar para evitarlos o solucionarlos con la participación del resto de los componentes del CEN y, de ser necesario, de los órganos de gobierno de la Federación.

**ARTÍCULO 30.-** La Comisión de Vigilancia estará compuesta por cinco miembros, electos por la Asamblea General, para cumplir períodos de gestión de tres años. Dos integrantes se elegirán a propuesta de los Colegios; dos más a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Especialistas y la quinta persona a propuesta de la propia Asamblea por méritos reconocidos por el gremio. Cada año se relevará a las personas que hayan cumplido tres años en el cargo, de tal forma que no se renueve toda la Comisión. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia.

1. Tener acceso permanente a los estados financieros de todas las cuentas de la Federación y a los diferentes informes que rinda el CEN, así como a los de resultados de auditorías que se practiquen a la Federación.
2. Vigilar el cumplimiento, por parte del CEN, de los acuerdos dictados por la Asamblea General y de lo mandatado por estos estatutos.
3. Vigilar que el ejercicio presupuestal se apegue a lo autorizado por la Asamblea General y que se haga con orden, transparencia y honestidad.
4. Asistir a las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Federación con voz, a través de una persona que sea designada por la Comisión.
5. Presentar un informe en las reuniones Ordinarias de la Asamblea General y cada vez que se le solicite, por la Asamblea General o por otro órgano de gobierno de la Federación, sobre las actividades de la Federación, y sobre la veracidad y transparencia de las actividades e informes que rinda el CEN.

6. La Comisión en pleno deberá reunirse, en forma presencial o a distancia al menos cada tres meses y en todas las ocasiones las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Se dará de baja de la Comisión a cualquier miembro después de la tercera falta injustificada a estas reuniones, durante su período de gestión.

**ARTÍCULO 31.-** La Comisión de Honor y Justicia estará formada por cinco miembros electos por la Asamblea General por tres años, de entre las personas que hayan cumplido al menos con un período estatutario como presidentes del CEN de la Federación o de alguno de los Colegios o Asociaciones afiliados, y que no hayan dejado pendientes administrativos o de cumplimiento de estatutos durante su gestión. Cada año se relevará a las personas que hayan cumplido tres años en el cargo, de tal forma que no se renueve toda la Comisión.

La Comisión fungirá como cuerpo colegiado de consulta para la Asamblea General y el CEN; será la encargada de emitir opiniones razonadas para la admisión, exclusión y suspensión de miembros de la Federación. Analizará además y propondrá soluciones a problemas y conflictos en y entre los organismos afiliados a la Federación y los que se susciten entre estos y la Federación.

Analizará y emitirá opinión sobre cualquier asunto que le presente alguno de los órganos de gobierno. Los miembros de la Comisión podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los diferentes Órganos de Gobierno de la Federación

La Comisión en pleno se reunirá al menos dos veces al año en forma presencial o a distancia y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Se dará de baja de la Comisión a cualquier miembro después de la tercera falta injustificada a estas reuniones, durante su período de gestión.

**ARTÍCULO 32.-** Las comisiones auxiliares permanentes y transitorias que determine el CEN estarán compuestas por un número variable de personas según el trabajo que se les solicite; así mismo, se les definirá el plazo y modalidades para la entrega de avances y de los resultados finales de su encomienda. El CEN definirá la persona a cargo de la coordinación del grupo, quien además fungirá como representante cuando se demande la presencia de la Comisión en alguna reunión. En caso de invitación a una Comisión a la Asamblea General o a una reunión del CEN, su coordinador o a quien este designe, tendrá derecho a voz.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO 33.-** Las Asambleas Generales serán en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 34.-** En las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, tendrán derecho a voz y voto los Colegios y las Asociaciones afiliados con el cumplimiento de sus obligaciones al corriente. Tendrán derecho a voz la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería del CEN y los representantes o coordinadores de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde a las Asambleas Generales en Sesión Ordinaria:

1. Establecerse el primer bimestre de cada año;
2. Aprobar o rectificar, en su caso, los informes que deberán rendir la Presidencia, la Tesorería del CEN y la Comisión de Vigilancia.
3. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los de las Comisiones permanentes, cuando corresponda;
4. Resolver acerca de la admisión, suspensión de derechos o exclusiones de los miembros, previa opinión de la Comisión de Honor y Justicia;
5. Resolver las iniciativas que por su importancia pongan a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional y los otros órganos de gobierno de la Federación.
6. Analizar y en su caso aprobar los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos que proponga el Comité Ejecutivo Nacional;
7. Ejercer las facultades que le confieren los estatutos y reglamentos aplicables; y
8. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar los informes que rindan el CEN y las Comisiones Permanentes.
9. Conocer y atender exclusivamente lo que esté incorporado en el orden del día, incluidos los asuntos generales, que deberán definirse e inscribirse al someter a consideración y aprobación por la Asamblea General el orden del día.
10. Las decisiones se tomarán por mayoría simple en votación secreta.
11. Las sesiones serán convocadas según lo estipula el Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 36.-** Corresponde a las Asambleas Generales en Sesiones Extraordinarias:

1. Resolver las iniciativas urgentes o las que pueden modificar el patrimonio, asignación de partidas presupuestales extraordinarias, programa de trabajo, estructura o fines de la Federación,
2. Discutir y en su caso aprobar modificaciones al Estatuto o Reglamento de la Federación.
3. Podrán convocar, con apego al Reglamento, a Asamblea General, la Presidencia del CEN y la Comisión de Vigilancia junto con la de Honor y Justicia con la aprobación firmada de al menos cuatro integrantes de cada una, así como por al menos el 33 % de Colegios y 33% de Asociaciones.

**ARTÍCULO 37.-** Las resoluciones de la Asamblea General serán de observancia obligatoria por todos los miembros de la Federación, aunque hayan estado ausentes o sido disidentes al aprobarse.

**ARTÍCULO 38.-** Las resoluciones de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria serán válidas cuando sean aprobadas por el 50% más uno de los votantes presentes, en votación secreta, Para los casos enlistados a continuación, se requerirá el voto secreto, favorable, de por lo menos el 80% de todos los miembros, estén presentes o no en la Asamblea, al corriente de sus obligaciones:

1. Modificación de la duración de la Federación;
2. Disolución anticipada de la Federación;
3. Cambio de nacionalidad u objeto de la Federación;
4. Transformación de la Federación;
5. Fusión con otra Sociedad o Asociación de naturaleza civil o mercantil;
6. Enajenación o adquisición de bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 39.-** Las resoluciones de la Asamblea General son definitivas y no están sujetas a modificación alguna, salvo por la propia Asamblea General, que podrá analizarlas y, en su caso, actualizarlas cuando así lo determine.

**ARTÍCULO 40.-** En las Asambleas Generales, cada organismo afiliado tendrá derecho a un voto.

Para que sean válidas las Asambleas tanto en Sesiones Ordinarias como Extraordinarias celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la tercera parte más uno de los miembros, con derecho a voto, de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 41.-** En ausencia de la Presidencia del CEN, la Asamblea General será presidida por el Vicepresidente, y en ausencia de este por una persona electa por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto.

**ARTÍCULO 42.-** De cada Asamblea se levantará el acta correspondiente, misma que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y su desarrollo; el acta deberá firmarse por la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería del CEN, así como por los asambleístas presentes con derecho a voz o voz y voto.

## CAPÍTULO NOVENO

### DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 43.-** Las disposiciones administrativas de la Federación que contienen sus facultades y obligaciones, se regularán por el Reglamento, el cual será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General. Después de su promulgación deberá hacerse del conocimiento de los distintos órganos de gobierno y de los Asociados.

**ARTÍCULO 44.-** El Reglamento será el instrumento que hará operativo y explícito el presente Estatuto.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DE LAS ELECCIONES PARA LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA Y TESORERÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**ARTÍCULO 45.-** La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional se ejercerá por dos años; al finalizar ese período, la persona que ocupe la Vicepresidencia pasará a ocupar ese encargo por los siguientes dos años. La toma de posesión será en la Sesión Ordinaria de la Asamblea General que se deberá realizar dentro del primer bimestre de cada año; la formalización de ese evento se documentará con un acta de entrega – recepción donde se describirá la estructura, inventarios, bienes, haberes, pasivos, compromisos, declaraciones fiscales y asuntos pendientes. En esa acta se podrán asentar los comentarios y aclaraciones pertinentes de quien recibe y quien entrega.

**ARTÍCULO 46.-** La convocatoria para postularse a la Vicepresidencia será publicada por el CEN y la coordinación de la Comisión de Vigilancia en el mes de noviembre de cada dos años y las elecciones se efectuarán dentro del primer bimestre del año siguiente en la Sesión Ordinaria de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 47.-** Quienes ocupen la Secretaría y la Tesorería durarán en el ejercicio de sus cargos dos años y podrán reelegirse por una sola vez para el período inmediato; la convocatoria para elegirlos se publicará en el mes de noviembre de cada dos años y las elecciones se efectuarán dentro del primer bimestre del año siguiente, en la Sesión Ordinaria de la Asamblea General. Las personas que ocuparán dichos cargos serán electas por la Asamblea del listado de candidatos que se registren para contender, en atención a la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 48.-** La elección de quienes ocupen la Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, se hará mediante voto secreto emitido por los delegados acreditados con derecho a voto en la Asamblea. Se requerirá, al menos, el 50 % más uno de los votos posibles para acceder al encargo. Los casos excepcionales en que se requiera elegir quien ocupe la Presidencia, se someterán al mismo procedimiento de convocatoria y elección.

## CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

### DE LA ADMISIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 49.-** Los Colegios Estatales y las Asociaciones Nacionales de Especialistas, legalmente constituidos podrán solicitar su admisión a la Federación, en los términos del presente estatuto y sus reglamentos. La incorporación de más de un Colegio por estado o el reconocimiento de nuevas regiones deberá contar con la aprobación de la Asamblea General, previo estudio de las causas y repercusiones, su análisis y dictamen por la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 50.-** Los asociados que falten dos veces consecutivas a las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General, sin causa justificada, serán sancionados previo análisis y opinión de la Comisión de Honor y Justicia y acuerdo de la Asamblea General.

## CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

### DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

**ARTÍCULO 51.-** La Federación se disolverá:

1. Por encontrarse en caso previsto por las leyes;
2. Por resolución de más del 75% los asociados, presentes o a distancia, con derecho a voto, en la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General que se convoque para ese fin;
3. Cuando el número de los miembros no sea suficiente y por lo tanto, sea imposible llevar a cabo sus finalidades

**ARTÍCULO 52.-** La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

1. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Federación cobrando los créditos y pagando las deudas;
2. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.
3. Se aplicarán las aportaciones y el remanente a una asociación de objeto similar que determine la Asamblea General.
4. A la liquidación de la sociedad, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo contenido en la presente disposición se estipula de carácter irrevocable.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

### EXTRANJERÍA

**ARTÍCULO 53.-** Los asociados extranjeros aceptan en considerarse como nacionales respecto a su participación social, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Federación y a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena de perder en beneficio de la Nación la participación que hubieren adquirido.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

### EJERCICIOS SOCIALES

**ARTÍCULO 54.-** Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 55.-** El estado financiero anual se integrará al final de cada ejercicio y deberá presentarse dentro del bimestre siguiente, quedando como los demás documentos a disposición de los Asociados y de los Órganos de Gobierno.

## CAPÍTULO DECIMO QUINTO

### REGLAMENTACIÓN

**ARTÍCULO 56.-** La Asamblea General en Sesión Extraordinaria que apruebe este estatuto, designará, a propuesta del CEN, los Comités para la elaboración del Reglamento que hará operativo y explícito el presente estatuto, reglamentando las acciones y cumplimiento de requisitos de todos los órganos de gobierno y sus componentes y todas las actividades que se mencionan. Los Comités que se aprueben tendrán 6 meses a partir de su designación para entregar sus propuestas al CEN y este, luego de analizarlas, armonizarlas y en su caso aprobarlas, las someterá a la Asamblea General en Sesión Extraordinaria para su ratificación o rectificación.



“*Vínculo  
Gremio y  
Sociedad*”

[www.federacionmvz.org](http://www.federacionmvz.org)

